



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 796 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

19 AGO 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 7246, de fecha 07 de Julio del 2022, presentado por el(la) Sr (a). **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR** titular de contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N.º 17-TAM/C-OPB-J-246-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **WALTER FLORES CASANOVA**, con Licencia de Regente Forestal N°LIC-RE-2020-010.

El **INFORME TECNICO N° 690-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha 25 de Julio del 2022, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, mediante el cual recomienda la aprobación del PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación; **en virtud a lo señalado, no es posible la coexistencia de dos planes de manejo aprobado para un área.**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, en base a la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) respalda su competencia en el Art. 11 de la presente Ley, para dar cumplimiento al Art. 10 las causales de nulidad, siendo el numeral 1.- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 7246**, de fecha **07 de Julio del 2022**, el (la) Sr (a). **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03.

Que, mediante **IIINFORME TÉCNICO N° 689-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **13 de Julio del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del PMFI del Sr. **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 175-2022- GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **15 de Julio del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **20 de Julio del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° **01**, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03**;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 690-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/AGEM**, de fecha **25 de Julio del 2022**, emitido por el **Tec. ALEX GERMAN ESPINOZA MICHE**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° **01** dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°32-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, en todo su contenido que aprueba el (DEMA), del Sr. **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, titular del Contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR** ubicada en el Sector **SAN JUAN DE APOSENTO**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante **02 año (730 días)**, al día siguiente de la Notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 3°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **834.39**, ubicada en el Sector **SAN JUAN DE APOSENTO**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023 y 2023-2024**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2024**, en el área siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 84_)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	497083	8682000	V9	499600	8679500
V2	500700	8682000	V10	496661	8679500
V3	500420	8681500	V11	497029	8681060
V4	500370	8681050	V12	497228	8681072
V5	500150	8680760	V13	497216	8680873
V6	500365	8680470	V14	498015	8680922
V7	500600	8680000	V15	497996	8680622
V8	499600	8680000	V16	496998	8680561
Superficie (ha) 834.39					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	Total de Arboles	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	834.39	366	271	184	12,880.00
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	834.39	366	271	184	12,880.00

Artículo 4°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 273.12 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 01, para un periodo de 02 año (730 días) comprendido del 2022 al 2024, presentado por el (la) Sr (a). **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, titular del Contrato de Concesión para el manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03 de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03y 04.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

VERTICES DE LA PC 01		
VERTICES	ESTE	NORTE
V1	500700	8682000
V2	500420	8681500
V3	500370	8681050
V4	500150	8680760
V5	499704	8680413
V6	498669	8680118
V7	498119	8680609
V8	499148	8681375
V9	498838	8682000

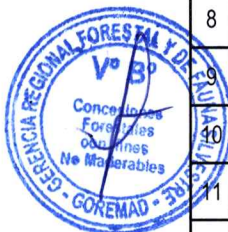


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 04: ESPECIES Y ARBOLES APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

Área de la Parcela de Corta Única:			Frente de Corta: Única				
273.12 ha			Área Efectiva de Parcela de Corta Única:			273.12 ha	
N°	Especie		Parcela de Corta				
			N° de árboles		Total de Árboles	Vol m3	N° Arb/h a
	N. común	N. científico	Semillero	Aprovechable			
1	Palta moena	<i>Aniba aff panurensis (Meisn.) Mez</i>	1	4	5	12.35	0.02
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	4	13	17	91.43	0.06
3	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium A. DC.</i>	4	11	15	39.42	0.05
4	Lagarto caspi	<i>Calophyllum cf brasiliense Cambess.</i>	1	4	5	18.95	0.02
5	Almendrillo	<i>Caryocar cf amydaliforme Ruiz & Pav. ex G. Don</i>	8	31	39	221.19	0.14
6	Huimba	<i>Ceiba aff lupuna P.E. Gibbs & Semir</i>	1	3	4	8.16	0.01
7	Fariña seca	<i>Celtis cf schippii Standl.</i>	4	11	15	41.03	0.05
8	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz & Pav.</i>	7	26	33	174.81	0.12
9	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms</i>	7	25	32	177.97	0.12
10	Misa	<i>Eschweilera cf coriacea (DC.) S.A. Mori</i>	11	42	53	292.74	0.19
11	Oje	<i>Ficus aff pertusa L. f.</i>	1	3	4	18.27	0.01
12	Renaco	<i>Ficus aff trigona L. f.</i>	1	3	4	20.63	0.01
13	Tahuari	<i>Handroanthus aff incanus (A.H. Gentry) S.O. Grose</i>	2	4	6	29.34	0.02
14	Azucar huayo	<i>Hymenaea cf oblongifolia Huber</i>	5	18	23	94.96	0.08
15	Shimbillo	<i>Inga cf pezizifera Benth.</i>	3	10	13	40.2	0.05
16	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	13	51	64	160.09	0.23
17	Quinilla	<i>Manilkara aff bidentata (A. DC.) A. Chev.</i>	2	5	7	22.92	0.03
18	Sapote	<i>Matisia aff bicolor Ducke</i>	2	8	10	28	0.04
19	Uva moena	<i>Nectandra aff pulverulenta Nees</i>	2	5	7	16.88	0.03
20	Moena	<i>Ocotea aff bofo Kunth</i>	4	15	19	62.71	0.07
21	Pashaco	<i>Parkia cf pendula (Willd.) Benth. ex Walp.</i>	13	48	61	246.54	0.22
22	Caimito	<i>Pouteria cf caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>	7	25	32	97.24	0.12
23	Chimicua	<i>Pseudolmedia laevis (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.</i>	1	3	4	16.04	0.01
24	Sangre de toro	<i>Pterocarpus aff rohrii Vahl</i>	1	4	5	31.04	0.02
25	Leche leche	<i>Sapium marmieri Huber</i>	1	3	4	10.08	0.01
26	Inca pacay	<i>Tachigali aff setifera (Ducke) Zarucchi & Herend.</i>	6	23	29	98.93	0.11





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



27	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	8	28	36	118.72	0.13
28	Limoncillo	<i>Zanthoxylum cf ekmanii</i> (Urb.) Alain	2	6	8	49.45	0.03
TOTAL			122	432	554	2240.09	2.03

Artículo 5°.- AUTORIZAR, al Sr. **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre y Fluvial** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO" de la GRFFS, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 6°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **LUIS ZAMALLOA BOLIVAR**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-246-03 para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°.- DAR CUENTA, la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

RECIBE CONFORME

Luis Zamalloa



ZAMALLOA BOLIVAR LUIS
04806669
F: 19-08-22
H: 16:30